



**AUTO No 118 DE 2018  
(8 DE FEBRERO)**

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ALMENDRO (TERMINALIA CATAPPA) Y TRES DE LA ESPECIE COCO (COCOS NUCIFERA) UBICADOS EN LA CALLE 20 N° 12C-101 DEL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio con radicado ENT – 6659, fechado el día 6 de diciembre de 2017, la señora BEATRIZ RODRIGUEZ DE MENDIVIL, actuando como Representante Legal de la Empresa ROMANG CONSTRUCTORA S.A.S, solicita a esta Corporación permiso para realizar la tala de un árbol de la especie almendro, ubicado en la calle 20 N° 12C-101 del Distrito de Riohacha-La Guajira, lo anterior con la finalidad de evitar un accidente ya que el muro de la casa se está agrietando por la presencia de la especie mencionada. La interesada presento unos anexos de suma importancia que soportan la solicitud en comento, tal como lo establece la ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, compilados en el Decreto 1076 de 2015.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud en mención, emite auto de Tramite No. 1302 fechado el 12 de diciembre de 2017 y mediante oficio con radicado INT- 4834 de fecha 20

*Rrec.*

de diciembre de 2017, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los trámites del asunto.

Que, en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno Nº INT-183 de fecha 18 de enero de 2018, manifestando lo que se describe a continuación:

## 2. DESARROLLO DEL INFORME DE VISITA

El día 09 de enero de 2018 en atención al auto antes mencionado, se practica visita de evaluación a la solicitud de tala en el sitio indicado, verificando que se trata de un lote cuya ubicación corresponde a la mencionada por el solicitante del permiso de tala, el cual se inicia en la calle 20 y se extiende hasta la calle 21, sitio en el cual se ubica el árbol de Almendro (*Terminalia catappa*) mencionado en el oficio de la solicitud y en el momento de la visita el interesado solicita que se le incluyan en dicha autorización, tres (3) árboles de Coco (*Cocos nucifera*), los cuales se ubican en el interior del área del predio cerca de donde está el árbol de almendra, por presentar éstos demasiada prolongación en altura e inclinación generando riesgo de quebrarse y por ende provocar daños en infraestructuras vecinas, quienes se queja por el peligro que les generan estos árboles incluyendo el almendro.

- El árbol de Almendra (*Terminalia catappa*) se ubica en el lote o predio por el lado de la calle 21 con carrera 13, durante su crecimiento no ha recibido podas de formación ni de manejo por parte del propietario del predio, razón por la cual el árbol se ha apoderado de gran parte del sitio donde se ubica, extendiendo también gran parte de la copa hacia zona pública y privadas del sector; de otro modo se observa todo infectado de termita, insecto que se desplaza con facilidad por todo el árbol y el cual le sirve de hospedero. El tamaño que presenta hace que su sistema radical se haya apoderado de gran parte del área colindante, logrando de este modo provocar daños en infraestructuras por agrietamientos en paredes y pisos.
- Con relación a los tres (3) árboles de Coco (*Nucifera indica*) estos exceden en altura total los 12 metros, a esta especie no se le debe realizar podas debido a que solo tienen una yema terminal la que genera su crecimiento y por lo tanto cuando sobre pasan los 10 metros de alturas es conveniente reemplazarlos o talarlos ya que se convierten en amenaza, dado que sus frutos al caer generan daños en infraestructuras cercanas al área de influencia donde se ubican o también riesgo sobre personas que se ubiquen o transiten cerca del árbol, además el tamaño hace que en épocas de tormentas atraigan los rayos, situación que puede generar incidentes en personas por la descarga eléctrica que se produzca en el instante.

Tabla 1 Coordenadas de ubicación de los especímenes, Datum Magna - Sirgas

Espece	Latitud	Longitud	Punto GPS
Almendro	11° 32' 07.5" N	72° 54' 50.1" O	051
Cocos	11° 32' 07.3" N	72° 54' 50.5" O	052

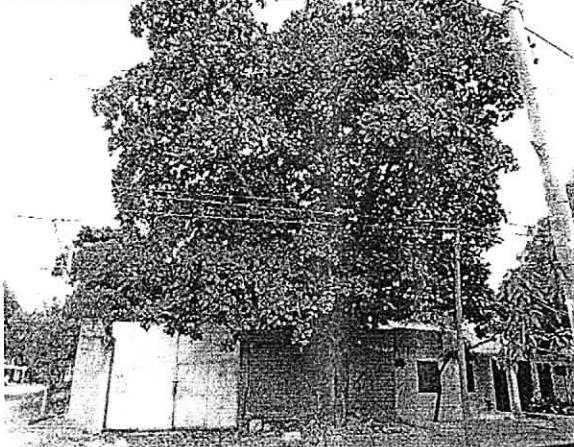
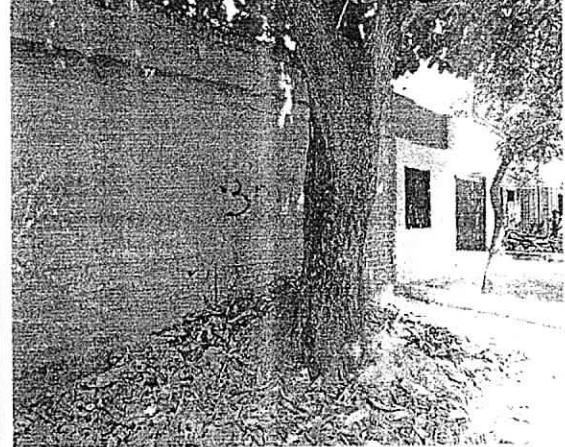
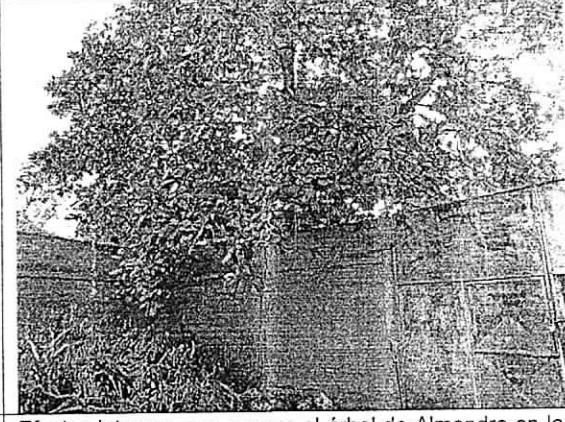
Tabla 2. Descripción de la especie

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1	Ninguna		X	Se requiere ordenar la tala por las condiciones descritas
Cocos	<i>Cocos nucifera</i>	1	Ninguna		X	

Tabla 3. Descripción Dasométrica de la especie

No.	N. V:	N.C.	DAP	HT	HC	Ff	AB	V.C.	V.T. M <sup>3</sup>
1	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0,60	10	4	0.7	0,2827	0,7916	1,98
3	Cocos	<i>Cocos nucifera</i>	0,25	12	9	0.7	0,0491	0,928	1,2373
		Total					0,3318	0,7354	3,2173

## 2.2 Evidencias del árbol objeto de tala

	
<p>Árbol de Almendro, se observa el tamaño, la cercanía del mismo a pared de la infraestructura y otros efectos secundarios que origina el sistema radical</p>	
	
Inclinación de los árboles de Coco ( <i>Cocos nucifera</i> )	Efectos internos que genera el árbol de Almendro en la infraestructura del inmueble donde se ubica
	
<p>Ubicación de los tres (3) arboles de Coco (<i>Cocos nucifera</i>) y efectos generados en la infraestructura del inmueble del predio donde se localizan</p>	

### RECOMENDACIÓN.

Ante los hechos evaluados en campo, correspondientes a las especies identificadas en la tabla 2 y descritas dasométricamente en la tabla 3, técnicamente consideramos procedente se autorice la tala de los especímenes descritos en la dirección antes indicada, no sin antes verificar si el solicitante, no requiere autorización del propietario del predio, según lo establecido en la normatividad ambiental vigente. Decreto

Page:



1076 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Artículo 2.2.1.1.9.2, Titular de la Solicitud.

Se exige que la disposición de los residuos productos de la tala, deba depositarse en áreas del relleno sanitario del distrito de Riohacha- La Guajira.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la empresa ROMANG COSNTRUCTORA S.A.S identificada Nit. 900861037-0 realizar la tala de las especies identificadas en la tabla 2 y descritas dasométricamente en la tabla 3 en la parte motiva, ubicados en la calle 20 N°12C-101 del Distrito de Riohacha-La Guajira, teniendo en cuenta las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La empresa ROMANG COSNTRUCTORA S.A.S deberá cancelar en la cuenta de ahorros No. 52649983496 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, por concepto de tasa forestal, como se establece en la Resolución No 0431 de 2009, la suma de treinta y cinco mil quinientos diecinueve pesos ML. (\$35.519,00).

**ARTÍCULO TERCERO:** El término para la presente autorización es de noventa (90) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

**ARTICULO QUINTO:** **MEDIDA DE COMPENSACION** La Tala de los árboles indicados en el contexto de este informe, reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO<sub>2</sub> y reproductor de Oxígeno, elementos importantes para la disminución del calentamiento global y de la ambientación del entorno, de igual manera genera impactos negativos a la avifauna que encuentra refugio, hábitat y alimento, este último en la especie almendro, por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, debe solicitar en compensación lo siguiente:

- Exigir área de zonas verdes en las nuevas segregaciones que se desprenden del lote
- Entregar en Corpoguajira Doce (12) árboles entre frutales y de sombríos los cuales pueden ser: Mango (*Mangifera indica*), Níspero (*Manilkara zapota*) y Maíz tostado (*Melicocca acuminata*), entre otros.
- El material vegetal solicitado en compensación, debe presentar buen estado fitosanitario y abundante follaje y con alturas que oscilen entre 0,60 y 0,80 metros, para lo cual debe informar con dos días de anticipación para coordinar la hora y sitio de entrega.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto a la empresa ROMANG COSNTRUCTORA S.A.S o a su apoderado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

Rogel



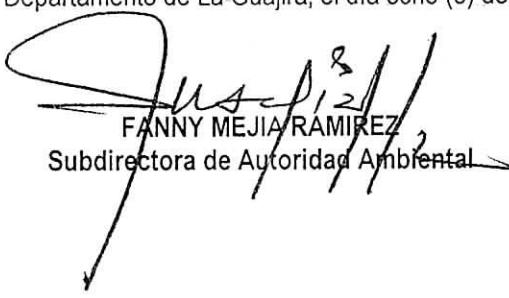
**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

**ARTICULO DÉCIMO:** Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día ocho (8) del mes de febrero de 2018.

  
FANNY MEJIA RAMIREZ

Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S   
Revisó: Jorge M. Palomino 